



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7569 (HJBN-04) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S**, con Nit. 900.536.416-6, representada legalmente por la señora **VIVIANA MARCELA DE OSSA VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.456, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7569**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de TITIRIBÍ de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2009 bajo el código No. HJBN-04.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



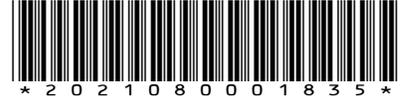
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008055 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7569:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	30/01/2009	29/01/2010	\$870.000 y \$1.000	19/06/2009 y 21/08/2009	Auto No. 932 de 19/08/2009 y Auto No. 955 de 24/02/2010
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	30/01/2010	29/01/2011	\$903.000	4/03/2010	Auto No. 962 de 21/04/2010
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	30/01/2011	29/01/2012	\$940.000	10/02/2011	Auto No. 1004 de 09/03/2011
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	30/01/2012	29/01/2013	\$1.206.000	1/02/2012	Auto No. 2018080003262 de 21/06/2018

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Revisado el expediente se evidenció que la última póliza minero ambiental allegada por la sociedad titular perdió vigencia el día 11 de mayo de 2019. De esta manera se recomienda REQUERIR a la sociedad titular la constitución de la póliza, la cual debe cumplir con las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de



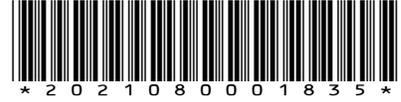
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Concesión No. 7569 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad titular CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Titiribí...”

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S NIT. 900.536.416-6
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$ 13.680.000 = \$ 684.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000)**, para la octava anualidad de la etapa de explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

Teniendo en cuenta que el título No. 7569 NO cuenta con Licencia ambiental aprobada, la póliza se calcula teniendo en cuenta la cláusula trigésima del contrato de concesión.

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO

Mediante resolución No. 030274 del 12 de marzo del 2012, se APROBÓ el PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, dentro de las diligencias de integración de áreas de los contratos de concesión No. 7569 y No. 7425, para la explotación técnica y la explotación de una mina de carbón térmico.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el contrato de concesión N° 7569, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los



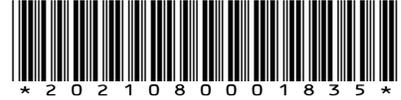
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 36.000 ton/año de mineral en los primeros dos (2) años, 96.000 ton/año de mineral de los años 3 a 5 y 144.000 ton/año de mineral del año 6 al 30.
2. Producción proyectada en PTO: se plantean 3 fases, en la primera fase se estima una producción de 2160 Ton/mes hasta el año dos (2), para la fase intermedia se estima una producción de 8.000 ton/mes para tres (3) años y para la fase final se estima una producción de 12.000 ton/mes.
3. Mineral principal: Carbón térmico
4. Mineral secundario: No aplica
5. Método de explotación: Escalones invertidos
6. Método de arranque: Perforación y voladura y medios mecánicos
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.166.414	1.137.583
2	1.166.414	1.137.899
3	1.165.500	1.137.899
4	1.166.500	1.137.400

9. Plan de cierre: se plantean criterios fundamentales como calidad del aguas superficiales y subterráneas, procesos erosivos y de estabilidad a lo largo del plazo, usos del territorio y factores estéticos después del cierre como impacto social y económico.

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No. 2016-5-1704 del 29 de febrero de 2016, el titular allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 201500007540. Se anexó copia del Auto No. 130AS-1409-11354 del 11/09/2014, en el cual la Directora Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA dispuso: ADMITIR la solicitud de la licencia ambiental global amparando los contratos de concesión No. 7569 y No. 7425.

Revisado el expediente la sociedad titular no ha allegado el estado actual del trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, de esta manera se recomienda REQUERIR.

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



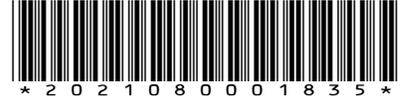
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015	Auto N° 2018080003262 del 21/06/2018	2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015	Auto N° 2018080006185 del 04/10/2018
2016, 2017 y 2018	Auto N° 2019080010445 del 17/12/2019	2016, 2017 y 2018	Auto N° 2019080010445 del 17/12/2019

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de enero de 2009 y que la etapa de explotación inició el día 30 de enero de 2013.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III y IV – 2013, 2014, 2015; I, II, III – 2017	Auto N° 2018080003262 del 21/06/2018
I, II, III y IV – 2016; IV – 2017; I y II – 2018	Auto N° 2018080006185 del 04/10/2018
III – 2018	Auto N° 2019080001242 del 26/03/2019
IV – 2018 y II – 2019	Auto N° 2019080010445 del 17/12/2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-1612 del 05/04/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del 2019 para mineral de carbón.



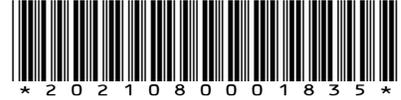
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

El titular allegó mediante radicado No. 2019-5-5589 del 18/10/2019, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del 2019 para mineral de carbón.

El titular allegó mediante radicado No. 2020010189851 del 21/07/2020, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2019, I y II del 2020 para mineral de carbón.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gr) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/Ton) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I-2019	0	Carbón	\$143.101,21	5%	\$0	\$0	\$0
III-2019	0	Carbón	\$176.985,61	5%	\$0	\$0	\$0
IV-2019	0	Carbón	\$183.096,53	5%	\$0	\$0	\$0
I-2020	0	Carbón	\$169.967,78	5%	\$0	\$0	\$0
II-2020	0	Carbón	\$143.315,00	5%	\$0	\$0	\$0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019, I y II del 2020.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 7569 **no se encuentra** al día con la obligación

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico No. 1278578 del 09 de diciembre de 2019, se concluyó lo siguiente respecto de la visita de fiscalización realizada el día 21 de octubre de 2019:

- No se evidenciaron actividades dentro del contrato de concesión No. 7569, por esta razón no surgen requerimientos, no conformidades, ni observaciones y/o recomendaciones.



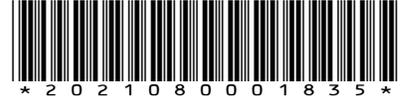
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión No. 7569, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que, al no contar con la Licencia Ambiental OTORGADA, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero ni de terceros al interior del área del título.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 7569 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

El Contrato de Concesión No. 7569 **NO** tiene la obligación de estar publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada, impidiendo estar habilitado para realizar labores de explotación.

2.9 TRÁMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2014-5-5757 del 05 de septiembre del 2014, el titular allegó derecho de petición en el cual solicitó que se elabore el nuevo contrato unificado de integración de los contratos de concesión No. 7569 y No. 7425. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 7569 que se encuentra próximo a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas dentro del contrato de concesión No. 7569 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular la constitución de la póliza minero ambiental. La póliza debe cumplir con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2 Revisado el expediente la sociedad titular no ha allegado el estado actual del trámite de la Licencia Ambiental, de esta manera se recomienda **REQUERIR**.
- 3.3 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



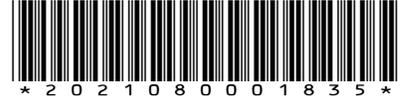
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.4 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019, I y II del 2020.
- 3.6 **REQUERIR** al titular para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
- 3.7 El Contrato de Concesión No. 7569 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. 7569 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 227 y el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 280 y 288, que señalan:

(...)"

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

(...)"



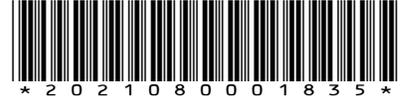
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(...)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...).

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago de regalías y el literal f) “*...la no reposición de la garantía que la respalda*”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:



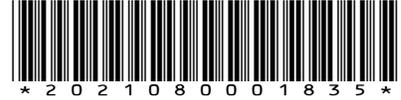
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Por concepto de Regalías:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020.

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de regalías y acredite el pago con los recibos correspondientes.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **11 de mayo de 2019**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000)**, para la octava anualidad de la etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el*



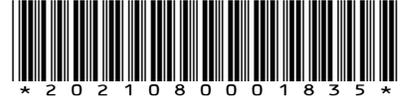
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



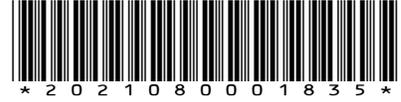
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008055 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- El Formato Básico Minero Anual 2019.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008055 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos



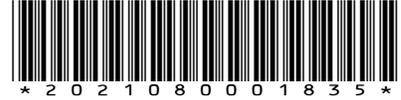
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019, I y II del 2020

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008055** del **22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S**, con Nit. 900.536.416-6, representada legalmente por la señora **VIVIANA MARCELA DE OSSA VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.456, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7569**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2009 bajo el código No. **HJBN-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2020.
- Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$684.000)**, para la octava anualidad de la etapa de explotación.



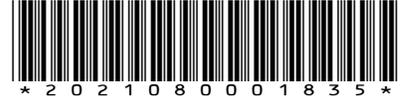
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CARBONES DE TITIRIBÍ S.A.S**, con Nit. 900.536.416-6, representada legalmente por la señora **VIVIANA MARCELA DE OSSA VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.259.456, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7569**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TITIRIBÍ** de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de enero de 2009 bajo el código No. **HJBN-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- El Formato Básico Minero Anual 2019.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7569**, lo siguiente:

- los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2019, I y II del 2020.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008055 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia